

LA CORTE REITERÓ EL NECESARIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE EXIGE LA PRESENTACIÓN DE UNA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD, PARA QUE PUEDA ABORDAR UN EXAMEN DE FONDO Y EMITIR UNA DECISIÓN DE MÉRITO SOBRE LOS CARGOS FORMULADOS

IV. EXPEDIENTE D-12593 - SENTENCIA C-292/19 (junio 26)
M.P. José Fernando Reyes Cuartas

1. Norma acusada

LEY 1341 DE 2009
(julio 30)

Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 12. PLAZO Y RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. [Inciso modificado por el artículo 42 de la Ley 1753 de 2015]. El permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de diez (10) años, **el cual podrá renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta diez (10) años.** Para determinar el periodo de renovación, la autoridad competente tendrá en cuenta, entre otros criterios, razones de interés público, el reordenamiento nacional del espectro radioeléctrico, o el cumplimiento a las atribuciones y disposiciones internacionales de frecuencias, la determinación deberá efectuarse mediante acto administrativo motivado.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerá las condiciones de la renovación, que tenga en cuenta el uso eficiente que se ha hecho del recurso, el cumplimiento de los planes de expansión, la cobertura de redes y servicios y la disponibilidad del recurso, teniendo en cuenta los principios del artículo 75 de la Constitución Política.

La renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico incluirá condiciones razonables y no discriminatorias que sean compatibles con el desarrollo tecnológico futuro del país, la continuidad del servicio y los incentivos adecuados para la inversión.

La renovación no podrá ser gratuita, ni automática. El interesado deberá manifestar en forma expresa su intención de renovar el permiso con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, en caso contrario, se entenderá como no renovado”.

2. Decisión

INHIBIRSE de emitir un pronunciamiento de fondo respecto de la expresión “*el cual podrá renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta diez (10) años*” del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 42 de la Ley 1753 de 2015.

3. Síntesis de los fundamentos

La Corte empezó por señalar que las *condiciones mínimas de argumentación*, indispensables para adoptar un pronunciamiento de fondo, toman nota de la tensión que el ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad puede provocar con el principio democrático y el carácter rogado que, por regla general, tiene el ejercicio de este control. Indicó que la aplicación de esas condiciones no puede ocurrir de un modo tal, que fije estándares de tal grado de complejidad que exijan más de aquello que la razonabilidad exige para el inicio del diálogo constitucional. Asimismo, señaló, que tampoco es admisible una aplicación extremadamente flexible al punto que la demanda de inconstitucionalidad pierda todo sentido como referente del diálogo constitucional y termine delimitándose por los intervinientes o, en su caso, por la propia Corte.

Destacó que el ciudadano que pretenda activar las competencias de este Tribunal, debe manifestar un interés real por salvaguardar la supremacía e integridad de la Constitución que se materializa cuando, al impugnar la ley, presenta razones que (a) pueden ser entendidas por cualquier ciudadano (claridad); (b) se encaminan a cuestionar los significados de la ley vigente (certeza); (c) correspondan a cuestiones constitucionales, esto es, que tengan por objeto preservar la vigencia de la Carta (pertinencia); y (d) planteen en qué sentido específico se produjo la infracción de la Constitución (especificidad). Solo así reunidos los elementos relevantes para el juicio (d) se suscitará una duda mínima sobre la validez de la ley (suficiencia).

Precisó la Corte que la demanda se sostiene en una premisa central, según la cual la expresión cuestionada prevé una prórroga de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico de naturaleza *discrecional, automática o solo condicionada a la solicitud de su beneficiario*. Luego de ello, este Tribunal advirtió que de la disposición parcialmente demandada se desprenden varias condiciones que limitan la decisión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de renovar tales permisos. Con fundamento en ello, concluyó que no se cumplía el requisito de **certeza** dado que el demandante solo tomó en consideración una parte de la disposición y, en consecuencia, terminó atribuyéndole un significado incompleto que carece de razonabilidad a la luz de las pautas básicas que rigen, en general, la interpretación de la ley.

En adición a ello, la Sala Plena constató que no se satisfizo el requisito de **especificidad** dado que el demandante no analizó, ni siquiera sumariamente, las razones que pueden justificar la regla demandada. En ese sentido, no presentó ninguna consideración relativa, por ejemplo, (i) a los términos de amortización de las inversiones en este tipo de tecnologías; (ii) a los efectos que tiene un régimen como el examinado para el desarrollo de las comunicaciones; o (iii) a la capacidad del Estado para asumir tales actividades. Igualmente, no se detuvo en considerar - a efectos de contrastar su postura- (iv) que la renovación se encuentra antecedida por el otorgamiento inicial de un permiso, que resulta de una convocatoria pública y que debe respetar criterios de selección objetiva.

Igualmente, la Corte encontró que el examen de proporcionalidad de la medida que propuso el demandante resultaba ininteligible y, en consecuencia, carecía de **claridad**. En efecto (i) no sometía a tal escrutinio la medida cuya inexequibilidad se solicitaba sino, precisamente, la regla que a su juicio resultaba conforme a la Constitución y (ii) a pesar de que es ello lo que hacía, la demanda concluía que la expresión impugnada era desproporcionada.